



EB 2025/033

Resolución 048/2025, de 19 de marzo de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA KALEXKA contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Zumaia”, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de marzo de 2025, se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA KALEXKA contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Zumaia”, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia.

SEGUNDO: El día 12 de marzo se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del poder adjudicador.





CUARTO: Con fecha 18 de marzo se ha recibido en el registro de este OARC / KEAO el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Zumaia nº 646/2025, de 18 de marzo, que revoca la resolución 313/2025 que declara desierta la licitación recurrida, y retrotrae el procedimiento al momento anterior a la valoración de la única oferta presentada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

En el supuesto analizado, el recurrente solicita una nueva valoración técnica de la oferta presentada. Por Decreto de la Alcaldía de fecha de 18 de marzo de 2025, se acuerda revocar la resolución que declara desierta la licitación que nos ocupa, retrotrae el procedimiento al momento anterior a la valoración de la única oferta presentada y ordena que se emita un nuevo informe de valoración. Esta actuación supone la satisfacción extraprocesal de la pretensión del recurrente por el poder adjudicador, lo que produce la pérdida sobrevenida del objeto de la impugnación. Consecuentemente, debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial interpuesto por ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA KALEXKA contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Zumaia, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko martxoaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de marzo de 2025